

## **REGIMEN TARIFARIO**

### **CAPITULO 1:**

#### **Disposiciones Generales:**

1. Objeto.-
2. Vigencia.-
3. Facultades del Ente Regulador.-
4. Definiciones de los Tipos de Inmuebles a los cuales se les aplique el Régimen Tarifario
5. Alcances.-
6. Determinación de los Responsables al Pago.-

### **CAPITULO 2:**

#### **Determinación Tarifaria:**

7. Principios Generales - Determinación de los Tipos de Ingresos (Genuinos - Por Cuenta de Terceros y Cuotas Sociales).-
8. Servicios al Inmueble (con determinación de costos).-
9. Régimen de Recargos e Intereses (Punitorios - Resarcitorios - Financiamiento).-
10. Régimen de Cargos Especiales (Conexión – Desconexión - Reconexión).-
11. Ingresos por Cuentas de Terceros (Tasas Retributiva de Servicios Regulatorio y de Control).-
12. Ingresos por Cuenta de Terceros (Impuestos Comunales – Provinciales – Nacionales).-
13. Ingresos por Cuenta de Terceros (Amortización Crédito BID-SPAR)
14. Cuotas Sociales.-

### **CAPITULO 3:**

#### **Consideraciones Tarifarias:**

15. Precios Máximos y Rebajas dispuestos por la Prestadora.-
16. Exenciones, Rebajas y Subsidios dispuestos por la Autoridad.-
17. Compensación por la Prestación de Servicios a Asentamientos Ediliciamente Precarios.-
18. Corte del Servicio.-
19. Notificaciones.-

### **CAPITULO 4:**

#### **Normas de Facturación:**

20. Ejecutabilidad.-
21. Periodicidad de la Facturación.-
22. Envío de la factura.-
23. Lugar de Pago.-
24. Facturación de Nuevos Usuarios.-
25. Requisitos de la Factura.-

### **CAPITULO 5:**

#### **Régimen de micromedición:**

26. Definición sistema de Medición.-
27. Renovación y Mantenimiento del Medidor.-
28. Lectura de los Medidores
29. Funcionamiento del Medidor.-
30. Verificación por Pedido del Usuario.-
31. Verificación por Decisión de la Prestadora.-
32. Manipulación del Medidor.-

### **CAPITULO 6:**

#### **Régimen de Facturación y Cobro a Inmuebles en Propiedad Horizontal:**

33. Alcance.-

### **CAPITULO 7:**

#### **Modificaciones a Normas de Facturación:**

34. Régimen Aplicable a los Casos de Refacturación.-
35. Régimen Aplicable a la Devolución de Importes a los Usuarios.-
36. Facturas Impugnadas.-

### **CAPITULO 8:**

#### **Modificación al Régimen Tarifario:**

37. Principio General.-
38. Modificación de la Determinación Tarifaria.-

**CAPITULO 9:**

**Disposiciones Complementarias:**

- 39. Publicidad.-
- 40. Definición de los plazos.-
- 41. Interpretación del Reglamento.-



**REGIMEN TARIFARIO DE LA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS  
PUBLICOS DE WHEELWRIGHT LTDA.**

**Disposiciones generales**

**ARTICULO 1º - OBJETO**

Las prestaciones a cargo de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Wheelwright Ltda., en adelante denominada "La Prestadora" serán facturadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario.-

**ARTICULO 2º - VIGENCIA**

Este Régimen Tarifario será de aplicación a partir de la fecha de aprobación por parte de la Comuna de Wheelwright y el Ente Regulador.-

**ARTICULO 3º - FACULTADES DEL ENTE REGULADOR**

El Ente Regulador dictará toda reglamentación en materia tarifaria que considere necesaria y se encuentre dentro de su competencia a los efectos de la aplicación del presente Régimen Tarifario, con arreglo a las disposiciones de la ley N° 11.220 y considerando las normas establecidas en el Contrato de Concesión.-

El Ente Regulador resolverá, fundamentalmente, aquellos casos que, por sus características singulares, requiriesen un tratamiento especial o bien no hubiesen sido previstos en el presente Régimen Tarifario.-

**ARTICULO 4º - DEFINICIONES ESPECIFICAS**

Al solo efecto de la aplicación del presente Régimen Tarifario se considerarán las siguientes definiciones:

**Baldío:** Aquel inmueble que careciendo de toda edificación no resulte objeto actual de habilitación o uso de índole alguna, aunque cuente con alguna Conexión Domiciliaria. Los inmuebles en estas condiciones que cuenten con alguna Conexión Domiciliaria se considerarán inmuebles Conectados al Servicio.

**Inmueble Conectado al Servicio:** Todo Inmueble situado dentro del Ambito de la Concesión que tenga a su disposición a través de la correspondiente Conexión Domiciliaria el Servicio de Agua Potable, siempre que no le hubiera sido otorgada la desconexión o la no desconexión del Servicio, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 11.220 y en el artículo 10º incisos 10.2 y 10.3 del presente Régimen Tarifario.-

**Inmueble Desconectado al Servicio:** Todo inmueble situado dentro del ámbito de la Concesión que tenga a su disposición Servicio de Agua Potable a través de la correspondiente Conexión Domiciliaria, y al que la Prestadora le hubiera otorgado la desconexión o no desconexión del Servicio, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 11.220 y el artículo 10 incisos 10.2 y 10.3 del presente Régimen Tarifario. Esta definición es extensiva a aquellos inmuebles a los que se les hubiere cortado el Servicio por falta de pago.-

**Inmueble Deshabitado:** Todo inmueble con edificaciones, que no se encuentre habitado ni sea objeto de uso de índole alguna.-

**ARTICULO 5º - ALCANCE**

Todos los usuarios a los cuales la Prestadora preste Servicio de agua potable alcanzado por las disposiciones de la Ley Nro. 11.220 y el Contrato de Concesión estará sujeto al presente Régimen Tarifario. Salvo disposición expresa del Ente Regulador, los Usuarios no abonaran ni a la Prestadora ni a terceros otros montos que lo resultantes de la aplicación del presente Régimen tarifario por hechos relacionados con la disponibilidad y/o uso del servicio.-

**ARTICULO 6º - RESPONSABLES DEL PAGO**

Serán responsables solidarios y obligados al pago por los Servicios recibidos las personas establecidas en el artículo 95 de la Ley N° 11.220.-

**ARTICULO 7º - INGRESOS DE LA PRESTADORA**

7.1 - Principio General

La Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro del Servicio que preste, según el alcance establecido en la Ley N° 11.220, el Contrato de Concesión, la Ley de Cooperativas Nro. 20.337, el Estatuto y/u otros Organos de Contralor. Los ingresos correspondientes por la prestación del Servicio deberán provenir de la aplicación de las disposiciones del presente Régimen Tarifario.-

7.2 – Ingresos Genuinos:

7.2.1 – Servicio a Inmueble. (Art. 8)

7.2.2 – Intereses y Recargos. (Art. 9)

7.2.3 – Cargos Especiales. (Art. 10)

7.3 – Ingresos Por Cuenta de Terceros:

7.3.1 – Tasa Retributiva. (Art. 11)

7.3.2 – Impuestos Comunales, Provinciales y Nacionales. (Art. 12)

7.3.3 – Amortización Crédito BID-SPAR. (Art. 13), obligados asimismo a los lotes baldíos o inmuebles deshabitados.-

7.4 – Otros Ingresos:

7.4.1 – Cuotas Sociales . (Art. 14)

**ARTICULO 8º - SERVICIO A INMUEBLE.**

La facturación del servicio se realizará en períodos mensuales de la siguiente forma:

**8.1 – Usuarios Con Consumo:**

$$MF=CF+E$$

**MF:** Monto a Facturar.

**CF:** Cargo Fijo. (\$ por Período).

**E:** Excedente sobre 12 m3 mensuales.

**8.2 – Lotes Baldíos:**

$$MF=CF+E$$

**MF:** Monto a Facturar.

**CF:** Cargo Fijo. (\$ por Período).

**E:** Excedente sobre 12 m3 mensuales.

**8.3 – Tabla y Valores.**

Se aplica la siguiente tabla y valores:

**8.3.1 – Cargo Fijo:**

La Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro en concepto de Cargo Fijo (CF), por factura individual a Usuarios con consumo y por un período mensual de la suma de PESOS: Cuatro con noventa y cinco (\$ 4,95) y a lotes baldíos, por períodos mensuales la suma de PESOS: Cuatro con noventa y cinco (\$ 4,95). O su equivalente a la paridad cambiaria actual (\$ 1,00 = U\$S 1,00), o las normas que puedan dictarse en el futuro, concurrentes a disposiciones Nacionales y/o Provinciales, tomando siempre los valores al respecto, en concurrencia con las disposiciones del Banco de la Nación Argentina.-

Usuario con Consumo:

CF \$ 4,95

Lotes Baldíos:

CF \$ 4,95

**8.3.2 – Excedente:**

Se establece el siguiente precio aplicable al excedente sobre los 12 m3 mensuales, cualquiera sea el destino de los inmuebles servidos

Volumen de Agua Potable mensual por Factura individual emitida	Precio por metro cúbico P(\$/m3)
Excedente sobre 12 m3/mensuales	Pq*K

**Donde:**

Pq: Precio del metro cúbico (\$/m3) de excedente

K: M3 de excedente

Pq = \$ 0,60 (PESOS Cero Sesenta)

**ARTICULO 9º - REGIMEN DE RECARGOS E INTERESES**

El régimen de intereses resarcitorios, punitorios, o de financiación como así también los recargos destinados a cubrir los gastos que surgieren con motivo de la gestión de cobro y/o reembolso de los perjuicios irrogados en razón de las acciones que deba realizar la Prestadora para percibir los montos adeudados, será el que se establece a continuación. Los porcentajes podrán ser modificados por el Ente Regulador a efectos de mantener la significación de los mismos durante todo el plazo de la Concesión.-

**9.1 – Intereses:****9.1.1 – Intereses Punitorios.**

Luego del vencimiento y hasta el efectivo pago, la Prestadora aplicara un interés punitorio sobre el monto original del cero treinta y cuatro por mil (0,34%) diario.-

**9.1.2 - Intereses Resarcitorios.**

Luego del vencimiento y hasta el día del efectivo pago, se aplicará un interés resarcitorio sobre el monto original del cero treinta y cuatro por mil (0,34%) diario. Este monto se adicionara al interés punitorio.-

**9.1.3 – Intereses de Financiamiento.**

La Prestadora deberá financiar, en los casos expresamente previstos, y previa solicitud del Usuario, los cargos que se indican en este Régimen Tarifario, a una tasa que no supere la aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 días. Los plazos de financiamiento se establecen para cada cargo en particular, siendo obligación de la Prestadora informar a los Usuarios al respecto.

La información a los Usuarios deberá comprender la discriminación de los intereses a pagar del saldo de deuda, la tasa de interés efectiva anual, la forma de amortización del capital, la cantidad de pagos a realizar y su periodicidad, los gastos extras adicionales si los hubiere, y el monto total financiado a pagar.-

**9.2 - Recargos:****9.2.1. – Recargos por Reembolso de Gastos.**

La Prestadora podrá facturar a los Usuarios aquellos gastos que se originan en la gestión de cobro extra judicial, sin perjuicio de las costas y honorarios judiciales que se originen con posterioridad y/u otros tendientes a reembolsar los perjuicios irrogados en razón de las acciones que deba realizar la Prestadora para percibir los montos adeudados.-

**9.2.2 - Recargos por Incumplimientos de los Usuarios:**

La Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro por trabajos vinculados con la prestación del Servicio, originados en incumplimiento de las normas vigentes, por parte de Usuarios claramente individualizados. Dicha facturación deberá tener en cuenta los costos incurridos por la Prestadora y afectará únicamente a los Usuarios a los que corresponda imputar el incumplimiento. El Ente Regulador podrá controlar la pertinencia de los costos mencionados solicitando a la Prestadora los informes correspondientes.-

### **9.3 – Facultades sobre la Deuda.**

La Prestadora podrá otorgar facilidades de pago con relación a las deudas que los Usuarios mantengan con ella, respetando los principios de generalidad e igualdad en la prestación del servicio, teniendo en cuenta lo expuesto en el presente artículo “9.1.3”.-

## **ARTICULO 10º - CARGOS ESPECIALES**

### **10.1 - Cargos de Conexión:**

Una vez solicitada una nueva conexión por un Usuario, la Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro al Usuario de un Cargo de Conexión equivalente a la suma de \$ 50,00 (Pesos: Cincuenta), valor contado.

Dicho cargo podrá ser financiado con una entrega de \$ 11,50 (Pesos: Once con cincuenta) y cuatro cuotas iguales y consecutivas de \$ 11,50 (Pesos: Once con cincuenta), en la correspondiente factura mensual.-

Corresponderá la facturación de un (1) Cargo de Conexión por cada conexión instalada.

### **10.2 - Cargo de Desconexión:**

Para el caso de Inmuebles Deshabitados respecto de los cuales se hubiere solicitado la desconexión del Servicio disponible en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.220, será aplicable un Cargo de Desconexión de \$ 10,00 (Pesos: Diez).

El pago deberá ser efectivizado en el momento de otorgada la desconexión como condición para la efectivización de la misma. Se deberá saldar asimismo toda deuda pendiente hasta la vigencia del presente, por servicios atrasados.-

### **10.3 - Cargo de Reconexión:**

Para el caso de inmuebles en que la Prestadora efectúe la reconexión del Servicio, ya fuere por haber estado desconectado o bien por causa del corte de Servicio dispuesto por causa justificada, previamente a ser efectivizada la reconexión la Prestadora tendrá derecho al cobro de un Cargo de Reconexión equivalente a la suma de \$ 10,00 (Pesos: Diez).

## **ARTICULO 11º - FACTOR DE TASA DE SERVICIOS DE REGULACION Y CONTROL**

A los efectos de solventar el costo de financiamiento del Ente Regulador, la Prestadora facturará a los Usuarios la Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control que determina el artículo 27 de la Ley 11.220, informando a los mismos la suma o porcentaje aplicado.-

Los importes facturados durante cada mes calendario por este concepto deberán ser transferidos al Ente Regulador dentro de los primeros diez (10) días corridos del mes siguiente al de su facturación, respetando los plazos y modalidades que el ENRESS hubiere establecido. Dichos importes no serán pasibles de descuentos, retenciones, embargos ni compensaciones por parte de la Prestadora.-

## **ARTICULO 12º - IMPUESTOS COMUNALES, PROVINCIALES Y NACIONALES.**

Los precios o tarifas indicados anteriormente no incluyen las alícuotas correspondientes a los impuestos comunales, provinciales y nacionales que fueren aplicables.-

## **ARTICULO 13º - AMORTIZACION CREDITO BID-SPAR-**

En el rubro crédito BID-SPAR se facturará mensualmente la cuota correspondiente a la amortización del préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo para la realización de la Obra de Agua Potable a todos los propietarios de los inmuebles que se encuentren dentro del área servida, independientemente si está habitado o deshabitado.-

## **ARTICULO 14º - CUOTAS SOCIALES**

Cuando el Consejo de Administración de la Prestadora resolviese la emisión de cuotas sociales, o en el caso de la suscripción prevista en el Artículo 10 del Estatuto de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Wheelwright Ltda, dicha suscripción por parte de los Asociados se efectivizará a través del rubro Cuotas Sociales en la correspondiente factura mensual, independiente si el inmueble está habitado y/o deshabitado.

## **ARTICULO 15º - PRECIOS MAXIMOS Y REBAJAS DISPUESTAS POR LA PRESTADORA.**

La Prestadora podrá establecer valores tarifarios y precios menores, en todo los casos con carácter general para situaciones análogas. Los descuentos que pudiere otorgar la Prestadora no deberán generar, directa o indirectamente, variación alguna para los restantes Usuarios. En la factura correspondiente deberá consignarse el monto y el concepto de la rebaja. La Prestadora podrá dejar sin efecto el beneficio otorgado, previa comunicación al Usuario de tal hecho con sesenta (60) días corridos de antelación.-

En todos los casos la Prestadora deberá informar al Ente Regulador dentro de un plazo no mayor a diez (10) días desde su otorgamiento.-

#### **ARTICULO 16º - EXENCIONES, REBAJAS Y/O SUBSIDIOS DISPUESTA POR AUTORIDAD.**

Respecto a cualquier exención, rebaja o subsidio que existiere o pudiere determinarse en el futuro, la autoridad pública competente que lo dispusiere compensará a la Prestadora con el monto equivalente al costo emergente de los mismos, entiéndase por tal a las sumas dejadas de percibir en virtud de dichas exenciones, rebajas o subsidios, en un todo de acuerdo con los artículos 81, 92 y 94 de la Ley N° 11.220 y las disposiciones del presente Régimen Tarifario. Los informes confeccionados a tal efecto por la Prestadora deberán ser certificados mensualmente por los Auditores Técnico y Contable. La compensación deberá ser efectivizada dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al período de facturación correspondiente.

#### **ARTICULO 17º - COMPENZACION POR LA PRESTACION DE SERVICIOS A ASENTAMIENTOS EDILICIAMENTE PRECARIOS**

La Autoridad Pública, compensará a la Prestadora los montos debidos por la prestación del Servicio en oportunidad de permitir la radicación de asentamientos ediliciamente precarios. La compensación será efectivizada dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al período de facturación correspondiente.-

#### **ARTICULO 18º - CORTE DEL SERVICIO**

La Prestadora estará facultada para proceder al corte del Servicio por atrasos en el pago de la factura correspondiente, sin perjuicio de los cargos por mora e intereses que correspondieren, respetando las siguientes disposiciones:

18.1 - La mora incurrida en una factura se configurara de manera automática.-

18.2 - La Prestadora deberá haber reclamado el pago previamente y por escrito como mínimo, en dos (2) ocasiones, con no menos de dos (2) semanas de intervalo las mismas, concediendo en cada caso un plazo mínimo de cinco (5) días para el pago.-

18.3 – La Prestadora deberá cursar al Usuario un aviso previo al corte del Servicio con no menos de siete (7) días de antelación, con excepción de aquellos casos que se compruebe un incumplimiento del Usuario de pagos intimados por resolución judicial, o sobre los que exista acuerdo entre el Usuario y la Prestadora a raíz de una mora anterior. El aviso previo de corte podrá ser efectuado simultáneamente con el segundo reclamo indicado.-

18.4 - En cada caso de corte del Servicio y una vez efectivizado el pago por parte del Usuario de la deuda existente, así como el Cargo de Reconexión, establecido en el artículo 10, inciso 10.3 del presente Régimen Tarifario, la Prestadora deberá restablecer el servicio en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Vencido este plazo sin que la Prestadora hubiere restablecido el servicio, esta no tendrá derecho a percibir suma alguna devengada a partir de este momento y hasta el restablecimiento efectivo del servicio, debiendo resarcir al Usuario con una suma equivalente a la proporción diaria de la tarifa básica mensual, por cada día de atraso en el restablecimiento del servicio.-

18.5 - En casos en que el Usuario no efectivice el pago dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al corte del servicio, la Prestadora tendrá derecho a facturar un monto adicional equivalente al cargo de desconexión establecido en el artículo 10, inciso 10.2 del presente Régimen Tarifario.

18.6 - En caso que la Prestadora hubiere efectuado el corte del servicio a un Usuario y el Ente Regulador comprobara la improcedencia de la medida conforme a lo establecido en el presente Régimen Tarifario, el Contrato de Concesión o la Ley N° 11.220, la Prestadora deberá restablecer el servicio en un plazo de veinticuatro (24) horas. Resultará aplicable lo establecido en el artículo 10, inciso 10.3 con más una compensación al Usuario equivalente al cargo de reconexión establecido en el artículo 10, inciso 10.3 del presente Régimen Tarifario.

18.7 – La Prestadora deberá cortar el Servicio y anular las conexiones clandestinas que detectare.-

18.8 - La Prestadora no podrá efectuar el corte del Servicio en los siguientes casos:

18.8.1 - Cuando halla acuerdo formalizado entre las partes sobre el pago del monto adeudado y el Usuario no hubiere incurrido en mora en el cumplimiento del mismo.

18.8.2 - Cuando existieran reclamos por la factura en cuestión pendiente de resolución por la Prestadora dentro del plazo establecido en el artículo 114 de la Ley N°11.220.-

18.8.3 - Cuando el Ente Regulador prohibiera a la Prestadora la efectivización del corte del Servicio por razones de urgente necesidad o por otros motivos debidamente fundados.-

18.8.4 - En los demás casos contemplados en el artículo 92 de la Ley N°11.220.-

#### **ARTICULO 19º - NOTIFICACIONES**

En todos los casos donde sea obligación de la Prestadora notificar al Usuario cualquier situación que requiriese del mismo una respuesta o actividad, incluyendo la intimación para el pago de facturas atrasadas, la misma deberá realizarse por medios fehacientes en el inmueble servido, o en el domicilio que hubiere indicado el Usuario para la remisión de la factura.-

#### **ARTICULO 20º - EJECUTABILIDAD**

Las facturas, liquidaciones o certificados de deuda que emita la Prestadora por los Servicios que hubiere prestado, tendrán fuerza ejecutiva y su cobro judicial se efectuará mediante el procedimiento de ejecución fiscal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 11.220.-

#### **ARTICULO 21º - PERIODICIDAD DE LA FACTURACION**

La periodicidad de la facturación del Servicio prestado, será determinada por la Prestadora, no pudiendo establecerse períodos inferiores a un (1) mes calendario entre facturas. Toda modificación en la periodicidad de facturación deberá ser informada previamente al Ente Regulador y a los Usuarios correspondientes, con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos.-

#### **ARTICULO 22º - ENVIO DE LAS FACTURAS**

El Usuario deberá recibir la factura con cinco (5) días de antelación a la fecha de su vencimiento original. En caso de que un Usuario alegara la falta de recepción de la factura en tiempo, subsistirá la obligatoriedad de pagos sin perjuicios de facultad de realizar el correspondiente reclamo.-

Cuando el Usuario se encontrare justificadamente imposibilitado de pagar su factura en los lugares habilitados por la Prestadora al efecto, podrá solicitar un medio alternativo de pago. Salvo en aquellos casos de Usuarios que acrediten imposibilidad ambulatoria, los gastos que demanden las especiales formas de pago habilitadas según lo establecido en éste párrafo serán cargado al Usuario solicitante.-

#### **ARTICULO 23º - LUGAR DE PAGO.**

Podrán ser lugares de pago el de la sede del Nuevo Banco de Santa Fe SA, Sucursal Wheelwright y/o Mutual Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Italia Nueva de la Localidad de Wheelwright y/o Entidades habilitadas al efecto, y eventualmente la sede de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Wheelwright Ltda. sita en la calle Urquiza 244 de la Localidad de Wheelwright, Provincia de Santa Fe.-

#### **ARTICULO 24º - FACTURACION DE NUEVOS USUARIOS**

La fecha de iniciación de la facturación de Servicios prestados por la Prestadora a Usuarios no servidos a la fecha de comienzo de la vigencia del presente Régimen Tarifario, se determinará de acuerdo a los siguientes casos.

##### **24.1 - Inmuebles con Conexión Instalada.**

Todos los Usuarios que contaren con Conexión Domiciliaria instalada para la provisión de agua potable tendrán obligación de pago a partir del día de la habilitación del Servicio. Será responsabilidad de la Prestadora la comunicación al Usuario de dicha fecha, salvo que ya gozaren del Servicio.-

##### **24.2 - Inmuebles sin Conexión Instalada.**

Todos los Usuarios que no contaren con Conexión Domiciliaria del Servicio, tendrán obligación de pago a partir de la habilitación del Servicio o del vencimiento del plazo otorgado para la habilitación de las instalaciones internas, según lo dispuesto en el Contrato de Concesión. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo a los Usuarios que hallan abonado el Cargo de Desconexión.

##### **24.3 – Inmuebles Baldíos.**

Los inmuebles baldíos que no contaren con Conexión Domiciliaria no abonarán a la Prestadora el Servicio a inmuebles previsto en el artículo 8º inc. 8.2, salvo que soliciten la Conexión Domiciliaria, por lo que se le facturará el correspondiente cargo de Conexión. En el caso de los baldíos que ya cuentan con la Conexión Domiciliaria se le facturará el servicio a inmuebles.

##### **24.4 - Inmuebles con Modificaciones**

Para aquellos inmuebles en cuales correspondiere un cambio de clasificación según lo establecido en el artículo 4º del presente Régimen Tarifario, o cuando en los mismos se verificaren modificaciones que afecten los montos a facturar por los Servicios prestados, la facturación modificada podrá ser realizada a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que las modificaciones fueran constatadas por la Prestadora o bien comunicadas por el Usuario, lo que fuere anterior.

#### **ARTICULO 25º - REQUISITOS DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA PRESTADORA**

**Indicaciones Mínimas:** La Prestadora deberá comunicar a los Usuarios todos los elementos necesarios que le permitan calcular los valores tarifarios que le fueron facturados. Sin perjuicios de las exigencias establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en las facturas que emita la Prestadora deberá indicar, como mínimo, lo siguiente:

- Nombre y domicilio del usuario.
- Fecha de emisión.
- Ubicación del inmueble.
- Período facturado.
- Fecha de vencimiento.
- Fecha de próximo vencimiento.
- Indicación de los elementos constitutivos de la facturación realizada, discriminando los montos correspondientes a cada factor del servicio, ingresos por cuenta de terceros y otros ingresos.
- Fecha de control de medición si correspondiere.
- Caudales suministrados o estimados.
- Intereses por moras y montos resultantes.
- Descuentos por multar a la Prestadora.
- Importe de otros descuentos, exenciones, rebajas o subsidios aplicables.
- Porcentajes y/o monto de la Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control.

- Impuestos.
- Importe total a pagar.
- Importes con mora.
- Lugares y forma de pago.
- Números telefónicos y direcciones de la Prestadora y del Ente Regulador.
- Deuda anterior del Usuario (períodos é importes). En el caso que no existan deudas pendientes se consignará la leyenda "No existen deudas pendientes".-

#### **ARTICULO 26º - SISTEMA DE MEDICION**

Todos los inmuebles servidos se rigen por el sistema medido por lo que el Usuario no tendrá derecho a opción alguna. El sistema de micromedición mediante medidores es el sistema por el cual la Prestadora determina los volúmenes a facturar.-

#### **ARTICULO 27º - RENOVACIÓN**

La renovación y mantenimiento del medidor y sus elementos complementarios estará a cargo y costo exclusivo de la Prestadora desde la fecha de su instalación.-

#### **ARTICULO 28º - LECTURAS.**

La Prestadora realizará la lectura de los medidores con la periodicidad que requiere la facturación en cada caso.

Solamente en caso de imposibilidad de lectura y con razón fundada, la Prestadora podrá estimar los volúmenes a facturar siempre que ello no se realice en más de cuatro (4) ocasiones en el año, y por un lapso total anual no mayor de cuatro (4) meses. Tal estimación de volumen será de igual valor al período anterior leído siempre en que este no hubiere sido reclamado por el Usuario. La Prestadora deberá mantener un registro e informar mensualmente al Ente Regulador cada uno de los casos que se encuentren en esta situación. Dicho registro estará a disposición del Ente Regulador a los fines de la revisión de estimaciones realizadas y deberá ser auditado anualmente por los Auditores Técnico y Contable.-

El acceso al medidor estará limitado al Personal que indique la Prestadora, pero ésta deberá permitir al Usuario correspondiente su lectura en ocasión de efectuarla o cuando el Usuario se lo solicite con causa justificada.-

En caso que se comprobare el funcionamiento erróneo del medidor, de forma tal que indicase consumos de exceso de aquellos que el Usuario hubiese demostrado como válidos, corresponderá la refacturación de los servicios prestados.-

En caso que la Prestadora comprobare una indicación en menos del medidor por hechos no atribuibles al Usuario, no corresponderá refacturación alguna.-

El inicio de la lectura de medidores nuevos instalados se efectuará a partir del día de su instalación hasta la finalización del período.

En caso de efectuarse el reemplazo o puesta en cero del medidor instalado, tal hecho deberá ser comunicado al Usuario por la Prestadora.-

#### **ARTICULO 29º - FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR.**

Se considera que un medidor funciona correctamente cuando el consumo registrado no difiera en más o menos del seis por ciento (6%) del consumo real apreciado por medio de un medidor patrón aprobado por el ENRESS.-

#### **ARTICULO 30º - VERIFICACION POR PEDIDO DEL USUARIO.**

Si un Usuario estima que un medidor funciona incorrectamente realizará el reclamo ante la Prestadora quien, cuando existan dudas fundadas y razonables, procederá a la inspección y verificación gratuita del medidor y de las instalaciones internas dentro del plazo de diez (10) días corridos de la solicitud. –

Vencido dicho plazo la Prestadora no podrá facturar en función de consumos medidos hasta tanto no proceda a comunicar a los Usuarios en forma fehaciente los resultados de la inspección y verificación practicada. –

30.1 - Si como resultado de la inspección y verificación se determinare el erróneo funcionamiento del medidor, la Prestadora procederá al recambio o reparación del medidor a su costa.-

30.2 - Si se determinase que el medidor registró consumos en exceso corresponderá, además, la refacturación de los Servicios prestados.-

30.3 - Si se comprobare que el medidor registró consumos menores a los reales, por hechos no atribuibles al Usuario, no corresponderá facturación alguna.-

30.4 - En caso de disconformidad del Usuario con el resultado de la verificación efectuada por la Prestadora, podrá requerir del Ente Regulador una nueva inspección, con citación de la Prestadora, además, el Usuario podrá impugnar la factura que la Prestadora emita en función de los consumos leídos.-

#### **ARTICULO 31º – VERIFICACION POR DECISIÓN DE LA PRESTADORA.**

Si la Prestadora estimare que un medidor funciona incorrectamente efectuará una inspección y verificación. Asimismo, deberá comunicar al Usuario el resultado de la misma y no podrá facturar en función de los consumos registrados hasta que dicha comunicación se concrete.-

31.1 - Si como resultado de la inspección y verificación se determinare el erróneo funcionamiento del medidor, procederá a su reparación o reemplazo a su costo. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.-

31.2 - En caso de disconformidad del Usuario con el resultado de la verificación efectuada por la Prestadora, podrá requerir del Ente Regulador una nueva inspección, con citación de la Prestadora.-

#### **ARTICULO 32º – MANIPULACION DEL MEDIDOR.**

Está prohibida al Usuario toda manipulación del medidor y sus accesorios.-

En caso de verificarse incumplimientos de este deber, el Usuario deberá reparar el daño causado así como el costo de las inspecciones y verificaciones realizadas.-

#### **ARTICULO 33º - REGIMEN DE FACTURACION Y COBRO A INMUEBLES EN PROPIEDAD HORIZONTAL**

33.1 – **ALCANCE:** La Prestadora tendrá derecho a facturar los Servicios que preste a los inmuebles en propiedad horizontal, con cargo a los Consorcios de Propietarios constituidos de acuerdo a la Ley Nacional N° 13.512, respetando las disposiciones establecidas en los artículos siguientes. Asimismo, el Consorcio de Propietarios podrá solicitar la facturación al mismo a través de su representante común autorizado. En estos casos, el Usuario será el Consorcio de Propietarios como persona jurídica responsable del pago del importe total de la factura del inmueble.-

Quedan excluidas de lo dispuesto en este artículo las Unidades Funcionales que cuenten con una o más conexiones que las abastezcan de manera exclusiva e independiente de las restantes Unidades Funcionales que posea el inmueble servido. Aquellas Unidades Funcionales que, con posterioridad a la incorporación al régimen de facturación al consorcio, sean provistos de conexión independiente, quedarán excluidas de dicho régimen a partir de la fecha de su habilitación siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de los Servicios facturados.-

33.2 - Serán obligaciones de la Prestadora en relación con lo establecido en el artículo 1º.-

33.2.1 - Comunicar a los Usuarios de las unidades funcionales involucradas y al consorcio de propietarios el cambio de modalidad de facturación, con por lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación.-

33.2.2 - Brindar información respecto de la factibilidad de independizar la facturación del servicio a determinadas unidades funcionales.-

#### **ARTICULO 34º - REGIMEN APLICABLE A LOS CASOS DE REFACTURACION**

Toda situación de clandestinidad y/o incumplimiento de obligaciones por parte de los Usuarios, y que genere la necesidad de refacturar períodos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del presente Régimen Tarifario determinará la aplicación de un recargo del cincuenta por ciento (50%) por sobre los valores que hubiere correspondido facturar si dicha situación no hubiere existido, con arreglo a los plazos establecidos en dicho artículo. Ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º del presente Régimen Tarifario.

#### **ARTICULO 35º - REGIMEN APLICABLE A LA DEVOLUCION DE IMPORTES A LOS USUARIOS**

Las devoluciones de importes monetarios a los Usuarios por la facturación de prestaciones contempladas en el presente Régimen Tarifario, cuando mediase incumplimiento, error u omisión de la Prestadora con respecto a la aplicación de cualquier norma legal, contractual o reglamentaria, se sujetaran a un régimen de recargos e intereses igual al establecido en el artículo 9º del presente Régimen Tarifario.

#### **ARTICULO 36º - FACTURAS IMPUGNADAS**

En caso que un Usuario formule reclamo sobre una factura ya cancelada, los ajustes en menos que se determinen, ya sea por la Prestadora o por el Ente Regulador, serán deducidos del monto de la factura inmediata posterior a la fecha de la resolución correspondiente y así sucesivamente hasta su cancelación total, sumándole los recargos de los intereses a favor del Usuario que correspondiere por aplicación del artículo anterior.

La interposición de un reclamo contra una factura con antelación a su vencimiento original, conferirá al Usuario derecho al pago parcial a cuenta de un importe, equivalente al monto de la última factura anterior cancelada, hasta tanto la Prestadora se expidiese.

36.1 - En caso que el reclamo prosperase total o parcialmente, la Prestadora deberá emitir una nueva factura otorgando un nuevo plazo para el pago, no inferior a quince (15) días corridos.

36.2 - En caso de que el reclamo fuera denegado, la Prestadora podrá refacturar indicando un nuevo vencimiento no inferior a quince (15) días corridos posteriores a la fecha de la resolución, adicionando los recargos establecidos en el Régimen Tarifario. La resolución respectiva deberá ser debidamente notificada.

En todos los casos deberán deducirse los pagos a cuenta que se hubieren efectuado.-

#### **ARTICULO 37º - MODIFICACION AL REGIMEN TARIFARIO**

**PRINCIPIO GENERAL:** Cualquier modificación al Régimen Tarifario, tanto en sus principios generales, como en sus normas de facturación, determinación tarifaria etc.; deberá contar con la aprobación previa de la Comuna, el ENRESS y el SPAR si correspondiera.-

La modificación podrá ser solicitada por la Prestadora como por la Comuna y el ENRESS.-

### **ARTICULO 38º - MODIFICACION DE LA DETERMINACION TARIFARIA**

Podrá solicitarse la modificación de los rubros señalados en la determinación tarifaria, cuando:

38.1.- Se modifican los costos que se tuvieron en cuenta al determinar las tarifas, de tal manera que los mismos tengan una variación en más o menos un cuatro por ciento (4%). -

38.2.- Se efectúen modificaciones en los Planes de Mejora y Desarrollo que no hubieran sido previstos al determinar la tarifa actual.-

38.3.- Modificación en las normas en la Calidad de Agua que signifiquen un cambio sustancial en la forma de prestación del servicio.-

38.4.- Creación, modificación o sustitución de los tributos o sus alícuotas, con excepción del Impuesto al Valor Agregado o de los que en el futuro lo reemplacen.-

38.5.-La sanción y dictado de normas en materia de protección del medio ambiente y de los recursos naturales, que afectan directamente la prestación del servicio.

### **ARTICULO 39º - PUBLICIDAD**

La Prestadora deberá emitir dentro de los dos (2) meses contados a partir de su aprobación un documento descriptivo e informativo para los Usuarios, de las disposiciones, precios y valores tarifarios contenidos en el presente Régimen Tarifario, así como de todo procedimiento administrativo que se disponga en relación con la aplicación del mismo.-

### **ARTICULO 40º - PLAZOS**

Los plazos indicados en el presente Régimen Tarifario se computarán en días hábiles, salvo indicación expresa en contrario.-

### **ARTICULO 41º - INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.**

Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Prestadora de acuerdo con lo dispuesto en las demás Normas Aplicables y la intervención del ENRESS en caso que sea necesario.-

## **SERVICIO DE AGUA POTABLE**

Derecho de conexión con caja existente	\$20,00 + I.V.A.
Derecho de conexión sin caja existente	\$50,00 + I.V.A.
Derecho de reconexión	\$14,00 + I.V.A.
Acciones \$11,50	\$50,00 O 5 CUOTAS DE
<b>Reparación de veredas a cargo del dueño.-</b>	